



Interlocutorio	N° 301
Radicado	05266-31-03-003-2022-00053-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Nicolás Jaramillo Trujillo
Demandado(s)	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
Asunto	Mandamiento pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Nicolás Jaramillo Trujillo contra Claudia Yaneth Espinosa Ramírez, por los siguientes conceptos:

-\$110.000.000, por capital contenido en el pagaré número 1, más los intereses de mora sobre la suma de \$100.000.000, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2022, día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$98.200.000, por capital contenido en el pagaré número 2, más los intereses de mora sobre la suma de \$92.800.000, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2022, día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$13.200.000, por capital contenido en el pagaré número 1 y suscrito el 22 de septiembre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** No librar mandamiento de pago por \$264.000, por concepto de intereses remuneratorios causados en el pagaré número 1 y suscrito el 22 de septiembre de

2020, porque los mismos, se indica, se causaron entre el 23 de diciembre de 2021 y el 22 de enero de 2022, y, el vencimiento del título valor fue el 22 de octubre de 2021.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

**Sexto:** Reconocer personería a Manuela Velásquez Posada con T.P. 346.755 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Septimo:** Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00053

4

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc706315038ae23e75c70b7f8704af986fd08e3eead2e8281b36876664e3aa4**

Documento generado en 02/03/2022 03:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**